



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD PARA DONACIÓN A LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SALAVERRY - REGIÓN LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Gobernador Regional, Mag. **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, identificado con D.N.I. N° 80396492 designado mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones para el período 2015-2018, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y, de la otra parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS**, con domicilio en el Jirón Constitución N° 150, Provincia Constitucional del Callao, con R.U.C N° 20153408191, debidamente representada por el Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas, Contralmirante **RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA**, identificado con D.N.I. N° 43439292 y CIP N° 01860343, designado en el cargo mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0545-2018-DE/MGP de fecha 07 de noviembre del 2018; y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0604-2018 CGMG de fecha 30 de noviembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **DICAPI**, en virtud del cual ambas partes se obligan en los términos y condiciones siguientes:

LA ENTIDAD y **DICAPI** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MARINA, es una institución perteneciente al Sector Defensa, y como tal constituye un Órgano de Ejecución del Ministerio de Defensa, el cual se rige por el Decreto Legislativo N° 1134, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa" y en forma específica por el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, teniendo por función participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, defensa civil, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DICAPI, es un organismo perteneciente al Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, creado por Decreto Supremo de fecha 05 de agosto de 1919; es un órgano de línea de la estructura orgánica de la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1138 de fecha 09 de diciembre del 2012; cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo 1147, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, siendo encargada de administrar, normar y ejercer control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se



desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

LA ENTIDAD, es un órgano que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Tiene por misión esencial fomentar el desarrollo de la Región La Libertad de forma sostenible, promoviendo la participación de los agentes del desarrollo y la población a través de una gestión eficiente y transparente, promoviendo la inversión y ejecución de proyectos estratégicos en forma concertada con los diversos entes conformantes de la comunidad, aplicando un criterio de optimización y racionalización de recursos que permitan combatir las necesidades de la población, generar empleo y erradicar el flagelo de la pobreza endémica.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 11 de marzo del 2016, el Gobierno Regional de la Libertad y la Marina de Guerra del Perú firmaron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto acordar las condiciones y obligaciones mediante las cuales **LAS PARTES** se obligan entre sí a cumplir con los principios del Convenio Marco, los mismos que se encuentran específicamente señalados en la cláusula tercera del convenio en mención.

Asimismo, **LAS PARTES**, se comprometen a implementar el desarrollo de situaciones que permitan potenciar las capacidades de asistencia y apoyo a las poblaciones de la Región La Libertad, mediante la repotenciación operativa de infraestructura, equipos, unidades navales, así como capacitación del personal naval, en concordancia con sus atribuciones y dentro del ámbito de la política de interacción con las entidades tutelares del Estado Peruano, cuya cercanía geográfica permita aunar esfuerzos que favorecen el desarrollo sostenido de la Región La Libertad, los mismos que se desarrollaran y reglamentaran a través de celebración de Convenios Específicos.

2.2 Que, la **DICAPI** cuenta con la Capitanía del Puerto de Salaverry, ubicada en la Región La Libertad, la misma que necesita ser repotenciada en su infraestructura, instalaciones, con equipamiento y donación de bienes, que contribuya al mejor desempeño del personal que alberga, en las actividades de trabajo marítimo relacionadas a la protección del medio acuático, recursos y riquezas, seguridad de la vida humana en el mar, seguridad y vigilancia de las instalaciones acuáticas en la Región La Libertad, la represión del

contrabando y de cualquier otra actividad ilícita, y demás actividades afines dentro de su competencia.

- 2.3 Que, dentro de las instalaciones de dicha Capitanía del Puerto de Salaverry, la **DICAPI** cuenta con una loza deportiva de 726 metros cuadrados ubicada dentro de las instalaciones de la Capitanía del Puerto de Salaverry, en la que el personal de dotación realiza su entrenamiento físico, orientado a mejorar las capacidades operativas guardacostas.
- 2.4 Ante la necesidad antes descrita, **LA ENTIDAD** participará en el apoyo interinstitucional que permita la adquisición e instalación de Grass artificial, que cubra la superficie plana de 726 m², dentro del marco de la disponibilidad presupuestal existente; con el fin de apoyar y fortalecer en la optimización de las funciones desarrolladas por **DICAPI** en el ámbito de la Región La Libertad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

La normativa legal que sustenta el presente Convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo, más no limitativo:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, N° 28013, N° 28926, N° 28961 y N° 28968.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 10 de diciembre del 2012.
- 3.8. Ley 30693, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2018.
- 3.9. Decreto Supremo N° 009-2014-DE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.10. Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.
- 3.11. Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y Entidades Públicas o Privadas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en los párrafos 1 y 2 de la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Marina de Guerra del Perú con fecha 11 de marzo del 2016, suscrito entre **LAS PARTES**; el presente convenio específico tiene como objeto que **LA ENTIDAD** participe en el apoyo interinstitucional a favor de **DICAPI**, que permita la adquisición e instalación de Grass artificial, que cubra la loza deportiva mencionada en el numeral 2.4 de la cláusula segunda, a fin de contribuir a la mejora del entrenamiento, capacitación física y bienestar del personal de dotación de la Capitanía del Puerto de Salaverry.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 5.1 Financiar la adquisición e instalación del Grass artificial para cubrir la superficie descrita en el numeral 2.4 de la cláusula segunda, en el marco de la disponibilidad presupuestal existente; con el fin de apoyar y fortalecer en la optimización de las funciones desarrolladas por **DICAPI** en el ámbito de la Región La Libertad; para lo cual deberá seguirse el procedimiento correspondiente conforme a ley, con la previa emisión del respectivo Acuerdo del Consejo Regional.
- 5.2 Al término de la entrega e instalación de los bienes, efectuará el Acta de Conformidad de ambas partes; teniendo la responsabilidad de suscribir este documento. Asimismo, se efectuará la transferencia a título gratuito y en calidad de donación a favor de **DICAPI**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE DICAPI

- 6.1 Implementar un plan de desarrollo físico del personal guardacostas, utilizando la loza deportiva con Grass artificial, que redunde en el mejor desempeño de las funciones guardacostas dentro del ámbito de Región La Libertad.
- 6.2 Al término de la adquisición e instalación del Grass artificial, y posterior donación hecha por **LA ENTIDAD, DICAPI** asumirá los gastos administrativos, debiendo realizar el procedimiento correspondiente conforme a ley.
- 6.3 Asimismo, al término de la entrega e instalación de los bienes, se efectuará el Acta de Conformidad de ambas partes; teniendo la responsabilidad de suscribir este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

- 7.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio específico y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **LA ENTIDAD**:

- El Gobernador Regional o en su defecto a quien éste designe.

Por **DICAPI**:

- El Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas o en su defecto a quién éste designe.

7.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar su representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 8.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 8.2 El presente Convenio podrá ser ampliado vía adenda entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a la suscripción del convenio ampliatorio o modificadorio según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

9.1 **LAS PARTES** se obligan a entregarse todo material que sea necesario y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontractados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio.

9.2 La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los casos siguientes:

- a) La parte receptora de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión.
- b) La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad.



- c) La información ha sido desarrollada independientemente por la Parte receptora.
- d) La información es relevada con la previa autorización de la Parte transmisora.
- e) La información debe ser revelada por exigencia de una ley o a requerimientos de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 **LAS PARTES**, acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

10.2 De persistir la controversia, se aplicará lo siguiente:

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio Arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de La Libertad a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el párrafo 86.3 del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos. Pasado este periodo, de no haber deseo expreso de separación por **LAS PARTES**, ambas se adhieren al Convenio declarándose concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

12.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.

25



12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.

12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso de que no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

12.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO-CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellas deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este Convenio, TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO-QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

En la ciudad de Trujillo, a los 31 días del mes de Dic del 2018, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, TRES (3) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

Contralmirante
Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Director General Accidental de Capitanías y
Guardacostas



Doctor
Luis Alberto VALDEZ Farías
Governador Regional
Gobierno Regional de La Libertad

24